



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: SSE EX-2022-11081527-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el expediente EX-2022-11081527-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11769, el Decreto N° 4052/00, el Decreto N° 2299/09 y la Disposición DI-2019-7-GDEBA-DPSPMIYSPGP, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos fijados por la Ley n° 11.769, se encuentra la promoción de actividades económicamente viables en el transporte de electricidad, alentando inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo en condiciones de calidad y precio, así como planificar y promover el desarrollo eléctrico provincial asegurando metas de expansión y mejoramiento del servicio;

Que el Decreto N° 4052/00 estableció, en su artículo 2°, un agregado tarifario para cubrir los costos de expansión de la red eléctrica de transporte provincial, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema y sus alternativas complementarias, para promover el desarrollo eléctrico provincial y asegurar metas de expansión y mejoramiento del servicio, a cuyos efectos se constituyó el Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA), el cual se integra con los recursos recaudados por cada distribuidora miembro del Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (FREBA) en concepto de agregado tarifario;

Que asimismo, mediante el Decreto N° 2299/09, se establece que el agregado tarifario previsto en el artículo 2° del Decreto N° 4052/00 debe ser afectado a cubrir los costos que deban asumir las distribuidoras agrupadas en el Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires para la expansión de la red de transporte y subtransmisión provincial, de las alternativas complementarias a éstas y de los estudios y evaluaciones necesarios para la planificación y desarrollo de tales inversiones;

Que el artículo 3° del Decreto N° 2299/09 estableció que el Ministerio de Infraestructura fijará los lineamientos de funcionamiento de este sistema y verificará que el agregado tarifario sea utilizado con las modalidades y fines consignados en dicho decreto y que los proyectos que se aprueben y se declaren financiables cumplan las características técnicas previstas en la normativa vigente;

Que el sistema de transporte de energía eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado físicamente por la infraestructura eléctrica necesaria para lograr el abastecimiento de energía eléctrica a la totalidad de usuarios, requiere de múltiples acciones realizadas por los distintos actores del sector eléctrico, que necesariamente son objeto de una planificación coordinada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación;

Que los distintos proyectos, obras, reestructuraciones, ampliaciones y expansiones de redes que cumplan la función de transporte deben ser propuestos y evaluados como partes armónicas de un plan global de inversiones diseñado eléctrica y económicamente como más eficiente;

Que a partir de los estudios eléctricos elaborados teniendo como objetivo primario el de eliminar y/o reducir la generación distribuida abastecidas con combustibles líquidos y de baja eficiencia, las que producen erogaciones monetarias significativas y alto impacto ambiental, surge la necesidad de implementar un plan de obras a ser ejecutado en el corto plazo;

Que en concordancia con los considerandos precedentes, es importante arbitrar los medios necesarios, a efectos de ejecutar las obras de transporte eléctrico de acuerdo a las prioridades establecidas, identificando los beneficiarios de cada obra y asumiendo, a través de sus cuentas individuales, los costos de implementación;

Que los artículos 1° y 2° de la Resolución MIySP N° 1738/18, encomendó a la Ex Dirección Provincial de Desarrollo de los Servicios Públicos, las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2299/09, así como a establecer los lineamientos operativos e integrar ordenadamente la normativa existente para un eficaz funcionamiento del sistema de planificación y financiamiento de la expansión de la red de transporte de energía eléctrica y sus alternativas complementarias en la Provincia de Buenos Aires;

Que, a través de la Disposición DI-2019-7-GDEBA-DPSPMIYSPGP, se implementó un procedimiento con los requisitos básicos para la presentación de las solicitudes de declaración de financiabilidad de las obras de transporte eléctrico de la provincia de Buenos Aires, a través del cual los peticionantes deberán incorporar la documentación que detalle y justifique la petición;

Que debe entenderse por declaración de financiabilidad, al proyecto de obra a ejecutarse a través de los recursos del Agregado Tarifario, administrados por el Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA), destinado a cubrir una necesidad de vinculación de oferta y demanda de energía eléctrica, en un área geográfica unívocamente delimitada.

Que todo cambio de envergadura en los elementos del proyecto, la demanda asociada y cualquier característica que produzca una alteración sustancial en las condiciones iniciales proyectadas, dará lugar a una nueva solicitud de declaración de financiabilidad en los términos de la presente normativa;

Que consecuentemente, es menester proceder a la declaración de financiabilidad de las obras de transporte eléctrico, teniendo en cuenta entre otros aspectos, el monto de la obra y su cronograma de ejecución, así como los recursos disponibles en el Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA) y de aquellos comprometidos a futuro;

Que en tal sentido, la ex Dirección Provincial de Servicios Públicos estableció, a través de la Disposición DI-2019-7-GDEBA-DPSPMIYSPGP, fijó las condiciones generales a ser cumplimentadas para la declaración de financiabilidad de las obras de ampliación del sistema de transporte provincial;

Que teniendo en cuenta la dinámica propia del sector eléctrico, que se encuentra fuertemente enmarcada por la oferta y la demanda de energía y por ende, impacta en ajustes en la planificación de los sistemas eléctricos a mediano y largo plazo, es conveniente que la declaración de financiabilidad de las obras, tenga un plazo de vigencia de dos (2) años, a partir del otorgamiento de la misma;

Que transcurrido dicho plazo y no habiendo iniciado la obra correspondiente, la misma quedará revocada de

forma automática;

Que en tanto persista la necesidad de implementación de la obra en cuestión y se requiera la financiabilidad, a través del Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA), se debe solicitar la revalidación de la misma, acompañando la documentación técnica y económica correspondiente;

Que la Empresa Distribuidora La Plata S.A (EDELAP SA) a través del Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (FREBA), realiza una presentación solicitando sea declarada financiable, a través de los recursos del Fondo de Inversión en Transmisión de la provincia de Buenos Aires (FITBA), la obra “Vínculo de interconexión en 132 kV SE Ensenada – SE City Bell”;

Que analizada la misma, la Dirección Provincial de Energía, a través de la nota NO-2021-31432085-GDEBA-DPEMIYSPGP, manifiesta que EDELAP S.A. ya ha percibido a través del aporte de los usuarios, conforme a su cuadro tarifario vigente, los recursos económicos necesarios para afrontar la inversión requerida;

Que consecuentemente manifiesta que, a fin de evitar el doble financiamiento de la misma y atento a la facultad de priorizar el suministro de energía de las áreas afectadas, en condiciones de calidad normadas, solicita previo a autorizar la gestión y el financiamiento requerido de la obra “Nuevo Vinculo 132kV ET Ensenada – ET City Bell” con recursos provenientes del FITBA, que determine el nuevo plan de obras a ejecutarse con los recursos obtenidos por EDELAP S.A., a través del Valor Agregado de Distribución (VAD) que surge del mencionado cuadro tarifario aprobado y que, hasta el momento, no fueron destinados a la obra original;

Que continúa detallando que las instalaciones a construir a través de financiamiento FITBA, no pueden ser capitalizadas por la distribuidora, ni reconocidas en futuras revisiones tarifarias, atento la naturaleza que el Agregado Tarifario y el financiamiento mencionado ostentan;

Que EDELAP/FREBA realiza una nueva presentación, en respuesta a dicha nota, aportando documentación técnica complementaria, justificando dicha solicitud y agregando que la misma se conforma como parte de un proyecto de obras planificadas, destinadas a reforzar el Sistema de Transporte Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, siendo esta la primera etapa en el desarrollo previsto en el corto/mediano plazo;

Que analizada la nueva documentación aportada, la Dirección Provincial de Energía remite por nota NO-2022-07689324-GDEBADPEMIYSPGP las observaciones técnicas y procedimentales, solicitando se adjunte la documentación, en un todo de acuerdo al procedimiento establecido por la Disposición DPSP N° 7/19, iniciándose el intercambio de información atinente al proyecto;

Que en tal sentido, la Dirección Provincial de Energía procedió a realizar el análisis de la documentación de obra en cuestión, la cual se encuentra documentada a través del IF-2022-14819788-GDEBADPEMIYSPGP, evaluando el cumplimiento de los requisitos establecidos y su compatibilidad técnico económica con la planificación provincial, y confeccionando el correspondiente informe visto en el IF-2022-14847256-GDEBA-DPEMIYSPGP;

Que es necesario dejar establecido que la financiabilidad requerida, se otorga en virtud del compromiso asumido por EDELAP S.A, de ejecutar a su cargo y costo las obras correspondientes a la etapa 2 del “Esquema de Planificación-Región Norte del partido de La Plata” como parte del refuerzo del sistema de transporte provincial, atendiendo al cronograma presentado, los que recién una vez concretados, permitirán considerar cumplido el compromiso de inversión asumido en la Revisión Tarifaria Integral, aprobada por Resolución MIYSP N° 419/17, en lo que a esta obra respecta;

Que es menester incluir, como parte integrante de la obra a declarar financiable, la documentación correspondiente a su memoria descriptiva, las especificaciones técnicas y económicas, la especificación de las obras a realizar por el Distribuidor para su vinculación con la red de distribución y todo otro concepto

que fuera de interés para el conocimiento y comprensión de la misma;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias, Asesoría General de Gobierno (orden N°25), Contaduría General de la Provincia (orden N°27) y Fiscalía de Estado (orden N°28);

Que la presente medida se dicta en virtud del Decreto N° 36/2020 y en uso de las atribuciones delegadas por el artículo 1° inciso a) de la Resolución MIySP N° 267/20;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Declarar financiable, a través de los recursos del Agregado Tarifario, administrados por el Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA), a la obra “Vínculo de interconexión en 132 kV SE Ensenada – SE City Bell”, cuya documentación descriptiva, especificaciones técnicas y económicas se incorporan como anexo IF-2022-14819788-GDEBA-DPEMIYSPGP, el cual es parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°. Establecer que el financiamiento de la obra aprobada por el artículo 1°, será ejecutado a través de los recursos administrados por el Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA), correspondiente a la cuenta de la Empresa Distribuidora EDELAP SA.

ARTICULO 3°. Determinar a la Empresa Distribuidora La Plata S.A (EDELAP SA) como solicitante, a través del Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (FREBA), de la financiabilidad de la obra aprobada por el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4°. Establecer que la declaración de financiabilidad de la obra detallada en el artículo 1°, tendrá un período de vigencia de dos (2) años, a partir del otorgamiento de la misma, en función de la fecha efectiva de comunicación del acto dispositivo respectivo.

ARTÍCULO 5° Resolver que la declaración de financiabilidad quedará revocada de forma automática, transcurrido el plazo determinado en el artículo 4°, en caso de no haber iniciado la obra, o incumplido con el cronograma de ejecución aprobado.

ARTÍCULO 6° Determinar que la Dirección Provincial de Energía, previa notificación al Solicitante, a través del Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (FREBA), podrá excepcionalmente extender el plazo establecido en el artículo 4°.

ARTÍCULO 7° Establecer que las instalaciones a construir a través de financiamiento FITBA, no podrán ser capitalizadas por la distribuidora EDELAP SA, ni ser reconocidas en futuras revisiones tarifarias, atento la naturaleza que el Agregado Tarifario y el financiamiento mencionado ostentan.

ARTÍCULO 8° Determinar que la financiabilidad de la obra establecida en el artículo 1° de la presente, se otorga a condición del compromiso asumido por EDELAP SA, de ejecutar a su cargo y costo las obras correspondientes a la etapa 2 del “Esquema de Planificación-Región Norte del partido de La Plata”, como parte del refuerzo al sistema de transporte provincial asumido en la Revisión Tarifaria Integral, aprobada por Resolución N° 419/17.

ARTICULO 9°. Comunicar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de acuerdo a las previsiones del artículo 3° de la Resolución MIySP N° 267/20.

ARTICULO 10°. Registrar, incorporar la Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), notificar al Sr. Fiscal de Estado, al Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (FREBA) y a BAPRO MANDATOS y NEGOCIOS. Pasar a la Dirección Provincial de Energía. Cumplido, archivar.